



JULIO-AGOSTO 2018



**ADENDA
BOLETÍN DE
INFORMACIÓN**

Nº **337**

**REGLAMENTO
DE RÉGIMEN ECONÓMICO
Y PATRIMONIAL
DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS,
CANALES Y PUERTOS**

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

**DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS,
CANALES Y PUERTOS**

Aprobado por el Consejo General en su sesión de 22 de junio de 2018

PREÁMBULO

Los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, aprobados por Real Decreto 1271/2003, de 10 de octubre (BOE de 22 de octubre de 2003), que son la norma institucional básica del Colegio, regulan en su capítulo IX el régimen económico y patrimonial de la corporación, en concreto en sus artículos 42 a 49.

Dicha regulación es de principios y general y necesita, en su aplicación práctica, de un desarrollo reglamentario, al que llaman los mismos Estatutos en su artículo 42.4.

Son principios básicos estatutarios el de patrimonio único, el de caja única, y los de estabilidad y solidaridad presupuestaria.

El control de la ejecución presupuestaria y el compromiso con la estabilidad presupuestaria es necesario para la sostenibilidad del Colegio y ello requiere un desarrollo más pormenorizado de las previsiones estatutarias.

El desarrollo reglamentario dota, por ello y por su propia naturaleza normativa, de estabilidad al régimen económico y patrimonial del Colegio. Proporciona agilidad en su aplicación, dado que descargará a los órganos competentes de la aprobación continua de acuerdos sobre aspectos no regulados en los Estatutos. Asimismo, ofrece seguridad a los órganos directivos y empleados del Colegio y transparencia a los colegiados.

CAPÍTULO I. OBJETO, PRINCIPIOS REGULADORES Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto

Este Reglamento desarrolla el capítulo IX de los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, aprobados por Real Decreto 1271/2003, de 10 de octubre (BOE de 22 de octubre de 2003) sobre el Régimen Económico y Patrimonial y tiene por objeto la regulación del régimen patrimonial, presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, y de control financiero y presupuestario del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Artículo 2. Principio de unidad e integridad patrimonial del Colegio

2.1. El patrimonio del Colegio es único y está constituido por el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico cuya titularidad corresponde al mismo (art.42.2 EE).

2.2. El uso de cada activo quedará adscrito a la Sede Central o las Demarcaciones (art. 42.2 EE). En un anexo a las Cuentas Anuales se reflejará esta adscripción.

2.3. Sólo se podrán enajenar, gravar y arrendar los derechos económicos del Colegio según lo establecido por este Reglamento.

2.4. No se concederán exenciones, condonaciones, rebajas ni moratorias en el pago de cantidades adeudadas al Colegio, sino según lo establecido por este Reglamento.

Artículo 3. Principio de unidad presupuestaria del Colegio (art.45.1 EE)

3.1. El Colegio deberá proveer los recursos económicos necesarios para atender los fines y funciones colegiales y prestar los servicios previstos a los colegiados, que quedan obligados a contribuir al sostenimiento de los gastos en la forma que este Reglamento determina más adelante (art.42.1 EE).

3.2. El Presupuesto Anual es el documento básico para la gestión económica y financiera del Colegio. Constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los derechos y obligaciones a liquidar durante el ejercicio por el Colegio.

3.3. La tramitación del Presupuesto Anual seguirá el siguiente procedimiento:

- Establecimiento por la Junta de Gobierno del documento de Bases para la Elaboración del Presupuesto Anual, una vez oída la Junta de Decanos.
- Propuesta por parte de los Centros Directivos.
- Elaboración y formulación por la Junta de Gobierno.
- Informe de la propuesta por la Junta de Decanos.
- Aprobación por el Consejo General.

Artículo 4. Principio de caja única (art.42.3 EE)

4.1. Los cobros y pagos del Colegio serán administrados bajo el principio de Caja Única. El principio de caja única implica la unidad contable y presupuestaria del Colegio y la administración y ejecución coordinada del Presupuesto.

4.2. En casos de dificultades de tesorería de un Centro Presupuestario, se podrán articular instrumentos o fondos financieros tendentes a evitar la captación de fondos externos,

financiándose las necesidades de tesorería con el patrimonio disponible por los distintos Centros Presupuestarios del Colegio.

Dichos instrumentos o fondos financieros deberán estar regulados específicamente y deberán contar con el acuerdo de los Centros Presupuestarios implicados.

Artículo 5. Principios de recaudación de los ingresos colegiales (art.48 EE)

5.1. La recaudación de los ingresos por cuotas será responsabilidad de la Sede Central.

5.2. La recaudación por visado será responsabilidad de las Demarcaciones.

5.3. La recaudación de otros ingresos será responsabilidad del órgano que administre los activos, solicite la subvención o gire las facturas.

5.4. La responsabilidad de la recaudación no implica adscripción de los recursos recaudados a Sede Central o a las Demarcaciones.

Artículo 6. Principios presupuestarios: sostenibilidad y equilibrio presupuestario, transparencia y eficiencia

6.1. El presupuesto colegial deberá elaborarse en base a principios de unidad, homogeneidad, integridad, sostenibilidad, autosuficiencia, solidaridad y proporcionalidad, y por lo tanto buscarán siempre la generación de excedentes para nutrir los fondos de reserva y el patrimonio colegial.

6.2. Los presupuestos de los Centros Directivos no podrán ser deficitarios, salvo que hayan sido calificados de susceptibles de asignación con cargo al Fondo al Fondo de compensación interterritorial establecido en el artículo 46 EE, y salvo que, en períodos de crisis estructurales y con carácter excepcional, lo apruebe el Consejo General a propuesta de la Junta de Gobierno.

El déficit previsto, y autorizado con carácter excepcional, no podrá ser superior al 10 % del valor neto del patrimonio adscrito al Centro Presupuestario correspondiente, y siempre que ello no pueda significar una pérdida de patrimonio a nivel global de todo el Colegio.

6.3. La elaboración y ejecución presupuestaria se regirá, también, por los principios de transparencia y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos del Colegio.

Artículo 7. Solidaridad presupuestaria (art.46 y 47 EE)

7.1. Los excedentes y reservas colegiales forman parte del patrimonio colegial y servirán prioritariamente para la compensación de los déficits futuros.

Los excedentes y reservas están adscritos al Centro Presupuestario que los generó y pueden ser utilizados por éste para otras finalidades colegiales en la forma que más adelante se determina.

7.2. La solidaridad presupuestaria se implementa a través del Fondo de Compensación Interterritorial.

Artículo 8. Funciones no sometidas a derecho administrativo

8.1. Salvo que suponga el ejercicio de alguna potestad pública, las decisiones o acuerdos colegiales en materia económica, patrimonial, financiera o presupuestaria se adoptan en el ejercicio de funciones privadas y no revisten carácter administrativo.

8.2. En el ejercicio de funciones privadas los órganos colegiales no se encuentran sometidos a las normas de procedimiento administrativo ni sus acuerdos son recurribles administrativamente ni ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 9. Definiciones

9.1. Centros Directivos: Organizaciones territoriales del Colegio que son la Sede Central y las Demarcaciones.

9.2. Centros Presupuestarios: Además de los anteriores, tendrán también el carácter de Centros Presupuestarios aquellos fondos que cuenten con presupuesto propio, y que serán gestionados por el Centro Directivo que se indique en su constitución.

9.3. Grupos de Demarcaciones: A los efectos de este Reglamento, las Demarcaciones del Colegio se agrupan en tres grupos:

- a) Demarcaciones del Grupo I: Demarcaciones con más de 2.000 colegiados.
- b) Demarcaciones del Grupo II: Demarcaciones de entre 450 y 2.000 colegiados.
- c) Demarcaciones del Grupo III: Demarcaciones de menos de 450 colegiados.

El Consejo General podrá cambiar, a propuesta razonada de la Junta de Gobierno y oída la Junta Rectora de la Demarcación, la adscripción de una Demarcación a un grupo diferente del que le corresponda por el número de colegiados.

9.4. Peanas de seguros: Diferentes niveles de cobertura del aseguramiento de la responsabilidad civil de los colegiados.

- a) Peana 1: Cobertura básica general para todos los colegiados.
- b) Peana 2: Cobertura correspondiente a todos los trabajos visados.
- c) Peana 3: Cobertura adicional correspondiente a las Direcciones de Obra y trabajos asimilados visados.

9.5. Grupo de Trabajo de Presupuestos: Sin perjuicio de las funciones de otros órganos colegiales, tiene como objetivo analizar, informar y proponer decisiones al Consejo sobre la aprobación y el seguimiento del Presupuesto Anual. Está integrado por Consejeros elegidos por el primer Consejo General de cada mandato, con un mínimo de 7 miembros, de los que al menos 3 deben ser Decanos, uno por cada Grupo de Demarcación. Internamente nombrará un Presidente y un Secretario.

CAPÍTULO II DESARROLLO PRESUPUESTARIO.

Artículo 10. Elaboración del Presupuesto Anual

10.1. La elaboración presupuestaria se regirá por los principios de unidad e integridad presupuestaria, estabilidad presupuestaria, prudencia, sostenibilidad financiera, transparencia, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos y responsabilidad.

10.2. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural.

10.3. El Presupuesto incluirá las cuotas y precios de servicios aplicables.

10.4. Se presupuestarán las partidas relativas a gastos en las cantidades y actividades que realmente se prevean realizar y facilitando la prestación de los correspondientes servicios a los Colegiados.

10.5. El Presupuesto Anual deberá contener un Presupuesto de Inversión que contemple los cambios de activo que se prevean realizar en el ejercicio siguiente, incluyendo obras, compras de inmovilizado material, inversiones en activos financieros, y similares. Todo ello sin perjuicio de los trámites contemplados en el Capítulo VI de este Reglamento para adquisición, administración y enajenación del patrimonio colegial.

10.6. No se traspasarán gastos por actividades o servicios a Centros Directivos distintos de aquellos en los que realmente se preste el servicio.

10.7. El Presupuesto Anual se elaborará según un calendario aprobado por la Junta de Gobierno antes del final de junio del año anterior. En este mismo plazo la Junta de Gobierno, una vez oída la Junta de Decanos, deberá aprobar el documento de Bases para la Elaboración del Presupuesto Anual de año siguiente.

10.8. Con el cierre contable del mes de junio del año anterior, los Centros Directivos elaborarán sus propuestas de Presupuesto de acuerdo a las Bases para la Elaboración del Presupuesto Anual aprobadas por la Junta de Gobierno,. La propuesta de Presupuesto de cada Centro Directivo deberá ser formulada y aprobada por su órgano directivo correspondiente antes del día 30 de septiembre.

La Junta de Gobierno los revisará, integrará y, en su caso, solicitará su modificación al Centro Directivo afectado, en el caso de que alguna de sus propuestas no cumpla con las Bases para la Elaboración del Presupuesto Anual, o con alguna de las estipulaciones y objetivos fijados en el presente Reglamento. En caso de que una propuesta de Presupuesto de Centro Directivo no hubiera sido presentada en plazo, la Junta de Gobierno podrá incorporar un presupuesto prorrogado teniendo en cuenta la marcha conocida del ejercicio.

La Junta de Gobierno formulará el Presupuesto Anual en los meses de octubre y noviembre, que deberá ser informado por la Junta de Decanos, y, una vez oído el Grupo de Trabajo de Presupuestos, aprobado por el Consejo General en una sesión a celebrar antes del comienzo del ejercicio.

10.9. En tanto no se apruebe el Presupuesto Anual de todo el Colegio, quedará prorrogado automáticamente el del año anterior.

Artículo 11. Ejecución del presupuesto

11.1. La Junta de Gobierno podrá encomendar funciones relacionadas con el ámbito económico y presupuestario al Tesorero del Colegio, que será uno de sus miembros. Asimismo en las Demarcaciones podrá haber un Tesorero que será miembro de la Junta Rectora correspondiente.

11.2. La gerencia del Secretario General y de los Secretarios de Demarcaciones implica el planeamiento, la organización, la dirección y el control de la actividad y servicios del Colegio a fin de lograr los objetivos establecidos por los órganos colegiales, y en especial, los presupuestarios, siempre de conformidad con los acuerdos de los órganos colegiales competentes.

11.3. El Secretario General es responsable del cumplimiento del Presupuesto del Colegio, siendo los Secretarios de Demarcaciones, en coordinación funcional con el Secretario General, responsables del cumplimiento del Presupuesto de su Demarcación, siempre de conformidad con los acuerdos de los órganos colegiales competentes.

11.4. Habrá un auditor interno, dependiente de la Junta de Gobierno, que revise mensualmente la fiabilidad e integridad de la información contable y presupuestaria, y que deberá informar al Grupo de Trabajo de Presupuestos y a la Junta de Decanos.

11.5. Cualquier conflicto que se plantee en la administración del Presupuesto o de la tesorería será resuelto por la Junta de Gobierno, previo informe de la Junta de Decanos (art.49 EE). Antes de resolverse deberán ser oídos los Centros Presupuestarios implicados.

Artículo 12. Seguimiento presupuestario

12.1. El Colegio elaborará cierres mensuales de ejecución del presupuesto, integrando la información elaborada en cada una de los Centros Directivos.

12.2. Será responsabilidad de los Secretarios velar por la correcta formulación de las cuentas correspondientes a su centro directivo, de forma que cada centro directivo garantice la integridad de sus cuentas de acuerdo a los principios contables y a la legalidad vigente.

12.3. En los casos en que se produjesen desviaciones en las ejecuciones presupuestarias de algún Centro Presupuestario, será potestad de la Junta de Gobierno, después de oír al Centro Presupuestario implicado, con informe de la Junta de Decanos, proponer al Consejo General la aprobación de Presupuestos de Ajuste que permitan la corrección de las desviaciones dentro del ejercicio en el que se producen.

Será responsabilidad de los Centros Directivos la implementación de las medidas correctoras de ajuste propuestas en esos Presupuestos de Ajuste.

12.4. Anualmente cada uno de los Centros Directivos enviará a la Junta de Gobierno, para su entrega a los auditores la declaración o carta de manifestaciones que garantice con la firma de los responsables, la integridad de las cuentas anuales.

12.5. La Junta de Gobierno, a propuesta de las Juntas Rectoras y de los servicios de Sede Central, formulará las cuentas anuales y la liquidación del Presupuesto, Las cuentas serán formuladas de acuerdo con el Plan General de Contabilidad aplicable, y serán debidamente auditadas por un Auditor externo.

12.6. El Consejo General, previo informe de la Junta de Decanos, y una vez oído el Grupo de Trabajo de Presupuestos, aprobará las cuentas anuales, la aplicación de resultados y la liquidación del Presupuesto. Esta aprobación deberá poder realizarse antes del 31 marzo del año siguiente, y, en todo caso se realizará antes del 30 de junio del año siguiente.

Artículo 13. Información y memoria anual

13.1. La Junta de Gobierno informará al Consejo General del estado trimestral de la ejecución del Presupuesto.

13.2. El resumen del Presupuesto y su liquidación, así como de las cuentas del Colegio serán publicados en el Boletín de Información y en la página web del Colegio.

13.3. La Junta de Gobierno elaborará una Memoria Anual del Colegio que contenga al menos la información siguiente:

a) Informe Anual de Gestión Económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones si las hubiere de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo. Se publicarán en su integridad las cuentas formuladas y debidamente auditadas.

b) Importe de las cuotas y tarifas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c) Información estadística sobre la actividad de visado.

13.4. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año, una vez aprobadas las Cuentas.

La información y publicación de ésta deberá respetar la normativa reguladora del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO III GESTIÓN DE LOS INGRESOS

Artículo 14. Normas para la gestión de los ingresos por los Centros responsables de los mismos y su reparto posterior

14.1. Los Centros Directivos responsables de la gestión de los ingresos emitirán cuando proceda los documentos de adeudo (facturas o recibos de cuotas).

14.2. Todos los ingresos de visado se realizarán en la cuenta única de visado y certificaciones, gestionada por los servicios de Sede Central. Una vez se produzca el ingreso efectivo de los mismos y en el plazo máximo de una semana se procederá a su liquidación en base a los criterios de reparto aprobados en el Presupuesto, abonando a cada partícipe (Sede Central, Demarcaciones, Fondos, colegiados por honorarios,...) su parte, y transfiriendo los fondos correspondientes en el mismo acto.

14.3. La liquidación por parte de Sede Central de los ingresos que gestiona por cuotas se hará trimestralmente y su abono se efectuará en la primera semana del mes siguiente al de la facturación, y se distribuirá entre los Centros Directivos según lo previsto en el artículo 17, teniendo en cuenta los recibos devueltos.

Sede Central adaptará y mantendrá el sistema informático y contable para hacer efectivo el sistema anterior.

Artículo 15. Normas de registro de los proyectos para visado

Todos los proyectos, Direcciones de obra y trabajos profesionales para los que se solicite el visado se registrarán en el pro-

grama de visado habilitado para este fin. La gestión del visado y de su ingreso asociado la realizará la Demarcación donde se presente el documento, a elección del colegiado autor. No podrán existir diferencias económicas entre los mismos servicios que puedan ser prestados por diferentes Demarcaciones.

Artículo 16. Reparto de visado y certificación

La Junta de Gobierno, tras evaluar y establecer las necesidades de ingresos y financiación de los Centros Directivos, propondrá al Consejo General que fijará en el Presupuesto Anual los criterios de reparto y asignación de los ingresos por visado a los distintos fines o Fondos de reserva que considere más adecuados en función de las necesidades del ejercicio a presupuestar, y de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 17. Reparto de las cuotas colegiales

17.1. Igualmente, la Junta de Gobierno tras evaluar y establecer las mencionadas necesidades de financiación de los Centros Directivos, propondrá al Consejo General que fijará en el Presupuesto Anual los criterios de reparto y asignación de los ingresos por cuotas colegiales entre los diferentes Centros Directivos y Presupuestarios, y de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 6 de este Reglamento.

17.2. El reparto entre los Centros Directivos podrá ser efectuado a través de asignaciones al Centro Presupuestario del Fondo de Compensación Interterritorial, FCI, contemplado más adelante en este Reglamento.

17.3. En cualquier caso, el reparto podrá responder a diferentes criterios y tendrá en cuenta, al menos, el número de colegiados de las Demarcaciones, el Grupo de Demarcación al que pertenezcan, la deducción de los gastos de primas de seguros de cobertura general para todos los colegiados, la composición por tipos de cuotas efectivas y de colegiados adscritos a cada Demarcación y la dispersión geográfica de cada Centro Directivo, Todo ello con el objetivo del equilibrio presupuestario y patrimonial de cada Centro Directivo.

CAPÍTULO IV GESTIÓN DE LOS GASTOS

Artículo 18. Operativa de los seguros

18.1. La contratación de los seguros generales para los colegiados se gestionará únicamente por los servicios de Sede

Central, incluyendo todos los seguros de Responsabilidad Civil tanto el básico general para todos los colegiados (Peana 1) como los correspondientes a las coberturas de todos los trabajos visados (Peana 2), como los adicionales correspondientes a las direcciones de obra y actuaciones o trabajos profesionales asimilados visados (Peana 3), así como los seguros de accidentes.

18.2. Para que un proyecto o Dirección de Obra esté amparado por la protección de estos seguros, será imprescindible que el proyecto haya sido visado y que la percepción colegial por visado estén al corriente de pago.

18.3. La contratación de los seguros generales y su gestión responderán al principio de transparencia.

Artículo 19. Operativa de las cuentas bancarias

19.1. El Colegio, a través de los servicios de Sede Central, llevará un registro de las cuentas bancarias abiertas a nombre del Colegio. Este registro, bajo responsabilidad del Secretario General del Colegio, contendrá la siguiente información: entidad en la que está abierta, número de cuenta y apoderados en vigor.

19.2. Será obligación de los Secretarios de las Demarcaciones mantener a disposición del Secretario General la información prevista en el número anterior respecto de las cuentas bancarias adscritas a la Demarcación.

19.3. En todo caso, y a efectos de la conciliación bancaria, los servicios de Sede Central tendrán acceso informático permanente a la información de todas las cuentas bancarias y posiciones financieras de los Centros Directivos.

19.4. La apertura y cierre de cuentas bancarias queda reservada al Presidente y Vicepresidente del Colegio, o personas que ellos apoderen.

19.5. El manejo y firma en cuentas corrientes será siempre mancomunado de dos personas. Estará limitado a Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario del Colegio y personas que ellos apoderen mancomunadamente, así como a Decanos, Secretarios y Tesoreros de Demarcaciones en las cuentas adscritas a las mismas.

19.6. La Junta de Gobierno, a propuesta de las Juntas Rectoras, podrá apoderar, en caso necesario, a los Representantes Provinciales para el manejo y firma en cuentas corrientes. El

apoderamiento será mancomunado con alguno de los apoderados en el ámbito de la Demarcación.

Artículo 20. Contratación

20.1. La contratación de proveedores por el Colegio, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria, se regirá por los principios de una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer y la selección, discrecional, de la oferta técnica y económicamente más ventajosa.

20.2. En contratos de importe superior, en cómputo anual, a 15.000 euros para prestación de servicios y de 40.000 para obras el procedimiento de contratación será de concurrencia pública y salvaguardará la libre competencia y la no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos. En el caso de contratación de servicios esta cantidad servirá como límite del importe anual con un mismo proveedor.

La renovación de contratos de servicios profesionales, que sean de prestación de forma continuada, se podrá producir hasta alcanzar los cuatro años de duración sin someter dicha renovación a concurrencia pública.

20.3. La decisión de adjudicación de los contratos a los que se refiere el apartado anterior deberá ser aprobada por los órganos de gobierno del Centro Directivo correspondiente o por a quien se delegue expresamente esta facultad

20.4 Los procedimientos de concurrencia pública se anunciarán en la página web del Colegio con un plazo mínimo de presentación de ofertas de 15 días naturales, salvo razones motivadas de urgencia.

CAPÍTULO V FONDOS COLEGIALES

Artículo 21. Fondos del Colegio

21.1. Son fondos del Colegio: el Fondo de Compensación Interterritorial, los Fondos de Reserva y otros fondos financieros.

21.2. La constitución de Fondos que no estén previstos estatutariamente es competencia del Consejo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, oída la Junta de Decanos.

Art.22. Fondo de Compensación Interterritorial (art. 46 EE)

22.1. El Fondo de Compensación Interterritorial, FCI, es un fondo que hace efectivo el principio de solidaridad presupuestaria.

Se empleará preferentemente para cubrir los déficits de las Demarcaciones, asegurando su viabilidad financiera y presupuestaria.

22.2. El Fondo se considera un Centro Presupuestario a los efectos de este Reglamento. El órgano rector es la Junta de Decanos, que contará con el apoyo de los servicios de Sede Central.

22.3. La Junta de Decanos elaborará y administrará (art.30 EE) el Presupuesto del Fondo, que se integrará en el Presupuesto Anual del Colegio para su aprobación según se establece en este Reglamento. En el apartado de ingresos contemplará los porcentajes de aplicación al Fondo de Compensación Interterritorial, FCI, procedentes tanto de visado como de cuotas. Y en el apartado de gastos, determinará los porcentajes de su distribución o reparto.

Artículo 23. Fondos de reserva

23.1. Los superávits del Presupuesto de cada centro directivo servirán para dotar fondos de reserva adscritos a los mismos, para la compensación de los déficits futuros o para otras finalidades colegiales.

23.2. Para que los Fondos de Reserva puedan aplicarse en activos financieros no líquidos se estará a lo que se regula en el artículo 26 para el inmovilizado material y/o inmobiliario.

Artículo 24. Otros fondos financieros

24.1. Los fondos de carácter financiero se constituyen con fines específicos, para un uso y actividad concreta.

24.2. Los fondos financieros se liquidarán cuando las necesidades que determinaron su constitución se hayan extinguido.

24.3. Tanto para su creación como para su liquidación será necesaria la aprobación en el Consejo General a propuesta de la Junta de Gobierno, oída la Junta de Decanos. En su creación se indicará quién es su órgano administrador, que elaborará su presupuesto según el procedimiento establecido en este Reglamento.

Artículo 25. Fondos de Liquidez Autonómica

25.1. Los Fondos de Liquidez Autonómica o Demarcacional, FLA, son fondos financieros que tienen por objeto evitar la salida de recursos hacia las instituciones financieras cuando dentro del Colegio se dispongan de recursos para realizar la financiación internamente entre los diferentes centros directivos.

25.2. Cuando algún Centro Directivo necesite la obtención de financiación, antes de acudir al mercado financiero exterior, deberán realizarse las gestiones y acciones necesarias para coordinar los excedentes internos adscritos a otros Centros Directivos, y constituir con ellos, un fondo que permita financiar al Centro Directivo deficitario, de forma que los excesos de liquidez de otros Centros financien a aquél que lo necesite.

25.3. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, todo Centro Directivo con disponibilidad de fondos a corto plazo más allá de los exigidos por un ratio razonable de liquidez, podrá ser requerido a aportar al Fondo de Liquidez que se constituya en proporción a su disponibilidad, siempre que se garantice un rendimiento financiero mínimo superior en dos puntos al del mercado interbancario en el mismo plazo.

25.4. Si algún Centro Directivo tuviera con otro una deuda superior a 100.000 euros se realizarán las acciones necesarias para la constitución de un Fondo de Liquidez para el saldo de la deuda.

25.5. Los Fondos de Liquidez responderán a un sistema de compensaciones, por retribución de las aportaciones, que facilite la devolución de las mismas y que, al mismo tiempo, garantice la obtención de las adecuadas rentabilidades por parte de los Centros Directivos aportantes.

25.6. Su constitución se formalizará en un documento entre los Centros Directivos implicados y en el mismo se establecerán las condiciones del Fondo (plazo, interés). El Fondo es financiero y no presupuestario. Los intereses que genere serán integrados en los presupuestos de los Centros Directivos implicados.

CAPÍTULO VI. CRITERIOS PATRIMONIALES

Artículo 26. Adquisición del patrimonio colegial

26.1. Sólo podrán realizarse aquellas inversiones en inmovilizado material o inmobiliarias, que hayan sido previamente apro-

badas a propuesta de la Junta de Gobierno, por el Consejo General, previo informe de la Junta de Decanos.

26.2. Si el coste de las adquisiciones patrimoniales o de inversiones de obra y construcción previstas supera el presupuesto estimado será necesaria la aprobación de un presupuesto extraordinario.

26.3. Como excepción, las pequeñas inversiones de inmovilizado material, menores de 18.000 euros, podrán realizarse directamente sin un proceso previo de autorización por el Consejo General.

26.4. La Junta de Gobierno y las Juntas Rectoras de las Demarcaciones podrán decidir el mejor destino de las inversiones financieras y efectivo cuyo uso tengan adscrito, con la salvedad recogida en el apartado siguiente, y siempre bajo los principios de sostenibilidad, solvencia, diligencia y prudencia que deben dirigir las gestiones de los responsables de administrar el patrimonio que tienen adscrito los centros directivos.

26.5. La inversión en activos financieros no líquidos no podrá, en ningún caso, ser materializada en activos financieros calificados de riesgo superior al 3.

Artículo 27. Administración del patrimonio colegial

27.1. El arrendamiento de bienes inmuebles hasta por cinco años será competencia del órgano rector del Centro Directivo al que estén adscritos, siempre que sea realizado a precios de mercado. Si fuera por un plazo superior deberá ser acordado por el Consejo General, a propuesta de dicho órgano rector.

27.2. El gravamen o pignoración de bienes mobiliarios o de efectivo se podrá realizar, hasta un valor o importe de 100.000 euros, por el órgano rector del centro directivo al que estén adscritos. Si fuera por un importe superior deberá ser acordado por el Consejo General, a propuesta de dicho órgano rector.

27.3. Las exenciones, condonaciones, rebajas o moratorias en el pago de cantidades adeudadas al Colegio superiores a 5.000 euros deberán ser aprobadas por el Consejo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, a iniciativa propia o de una Junta Rectora. Quedan excluidas las propuestas de acuerdo por insolvencia concursal.

27.4. El cambio de adscripción de uso del patrimonio colegial es competencia del Consejo General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 28. Enajenación del patrimonio colegial

28.1. La enajenación de inmuebles del Colegio y la constitución de hipotecas deberá ser acordada, a propuesta de la Junta de Gobierno, por el Consejo General, previo informe de la Junta de Decanos.

28.2. Las decisiones sobre la gestión del patrimonio no revisten carácter administrativo.

CAPÍTULO VII DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.

Artículo 29. Delegación de competencias

29.1. Los órganos colegiales con competencias económicas, patrimoniales o financieras podrán delegar su competencia, de forma puntual o permanente, en otro órgano del colegio o en alguno de sus miembros.

29.2. El órgano o personas que tengan delegadas las competencias informarán regularmente, por escrito, al órgano delegante.

29.3. El acuerdo de delegación será público y se anunciará en la página web del Colegio.

29.4. Los acuerdos que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

29.5 No podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.

29.6. La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.

CAPÍTULO VIII DISCIPLINA

Artículo 30. Medidas disciplinarias

30.1. En los casos de producirse incumplimientos graves en la aplicación de este Reglamento, será atribución del Consejo General, por mayoría absoluta, a propuesta de la Junta de Gobierno, la aplicación de medidas disciplinarias a los Centros Directivos de Demarcación.

30.2 Se considerarán incumplimientos graves de este Reglamento:

- a) Incumplimiento de las obligaciones de registro de proyectos
- b) Incumplimiento de lo relativo a la gestión de los ingresos
- c) Incumplimiento de las obligaciones adquiridas con la aprobación de presupuestos de ajuste.

30.3. Se podrá aplicar como sanción el establecimiento de un régimen de autorización previa de todos los pagos del Centro Directivo.

30.4. La producción de daños que supongan un perjuicio económico grave para el patrimonio del Colegio, de sus órganos o de los colegiados está tipificada como falta grave en los Estatutos y se sancionará con arreglo a lo allí dispuesto.

30.5. La subsanación de cualquiera de los incumplimientos citados en el punto 30.2, al margen de las sanciones previstas en el 30.3 y 30.4, corresponderá a un responsable designado por el Consejo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, quien supervisará las acciones correctoras precisas o, eventualmente y ante la negativa o la inacción del Centro Directivo que hubiera incurrido en el incumplimiento objeto de subsanación, estará facultado para realizarlas directamente.

30.6. En el caso de que el incumplimiento se produzca por Sede Central, el Consejo General, podrá ejercitar las compe-

tencias previstas en el artículo 23.2. a) o b) de los Estatutos del Colegio.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Actualización de importes.

La Junta de Gobierno, en las Bases de Elaboración del Presupuesto Anual, podrá proponer la actualización de las cifras en euros que figuran en este Reglamento. El Presupuesto Anual recogerá dicha actualización.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Consejo General, publicada la aprobación en el Boletín de Información y el texto completo en la web del Colegio (www.ciccp.es).

Los contratos de servicios profesionales de prestación de forma continuada vigentes a la entrada en vigor se podrán renovar hasta por cuatro años desde la entrada en vigor de este Reglamento. Posteriormente deberán ser sometidos a concurrencia pública. ■



